

CONTRATO DE ELABORACIÓN Y SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DA IMPRESORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DANIELA NATHALY AMAYA NIÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento y vigilar el exacto cumplimiento del mismo.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del Sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral contenidos en la Constitución Política del Estado; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere adquirir 7,733 lonas impresas para ser utilizadas en la publicación de los resultados de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021.
- f) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de adjudicación directa, mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores según se desprende del acta administrativa número AA/51/21, de fecha 13 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad con los artículos 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77 fracción II de la ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.
- g) Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto es material electoral, bajo la cuenta material impreso, de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a) Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 23,799, de fecha 19 de febrero de 2014, ante la fe del Licenciado Arnulfo Gerardo Flores Villarreal, Titular de la Notaría Pública número 44, con ejercicio en el Primer Distrito registral del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita, bajo número de folio mercantil electrónico 144149*1, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, de fecha 24 de febrero de 2014.
- b) Que tiene poder y capacidad legal para celebrar el presente instrumento jurídico, según lo acredita mediante la escritura descrita en el inciso anterior.
- c) Que su representada tiene como objeto social, diseño e impresión digital de lonas, viniles y posters, rotulación y maquetación de todo tipo de trabajos de imprenta y artes gráficas; así como su importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor; la prestación de servicios de publicidad en genera, tanto en interiores, como en exteriores; entre otros.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave DIM140219IQ8.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la elaboración y suministro del material que requiere "LA COMISIÓN".
- f) Que es voluntad de su representada celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que tanto el compareciente como su representada, no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Simón Bolívar Norte, número 1204, colonia Mitras Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64460.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a elaborar y suministrar a "LA COMISIÓN" 7,733 lonas impresas para ser utilizadas en la publicación de los resultados del Proceso Electoral 2020-2021, en adelante las "LONAS", con la descripción y especificaciones descritas en la cláusula segunda de este contrato, y

“LA COMISIÓN” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” por la adquisición de las mismas, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LAS “LONAS”. - “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar a “LA COMISIÓN” las 7,733 “LONAS”, las cuales deberán ser sin bastilla y ojilladas en las 4 esquinas, mismas que serán utilizadas en la jornada electoral del 06 de junio de 2021, en las cuales se pondrán los resultados de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021, y deberán contar con las cantidades, tamaños y especificaciones técnicas descritas en el Anexo Único, mismo que forma parte del presente instrumento.

“LA COMISIÓN” se compromete a entregar a “EL PROVEEDOR”, el día de la firma del presente contrato, el formato en el cual se especifica el diseño de las “LONAS”.

“EL PROVEEDOR” avisará a “LA COMISIÓN” con al menos 48 horas de anticipación, el día y hora aproximada de la entrega de las “LONAS”, la cual será en la bodega de documentación de “LA COMISIÓN”, ubicado en Avenida Morones Prieto, número 1300 poniente, Fraccionamiento Pio X, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. - A título de contraprestación por la totalidad de las “LONAS”, “LA COMISIÓN” pagará a “EL PROVEEDOR” la cantidad de \$1'245,013.00 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil trece pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de \$161.00 (ciento sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lona, cantidad que será liquidada a “EL PROVEEDOR” mediante dos exhibiciones de la siguiente manera:

1. Se pagará la cantidad de \$622,506.50 (seiscientos veintidós mil quinientos seis pesos 50/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por concepto de anticipo, a la firma del presente contrato, y previa recepción de la factura con los requisitos fiscales correspondientes y la garantía por dicho anticipo. “EL PROVEEDOR” se compromete a otorgar a “LA COMISIÓN” un cheque a su favor en garantía por la cantidad entregada como anticipo, incluido el IVA.
2. La cantidad restante, es decir, \$622,506.50 (seiscientos veintidós mil quinientos seis pesos 50/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se pagará dentro de los 10 días posteriores a la entrega total de las “LONAS” a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”, previa entrega de la factura con los datos fiscales correspondientes.

Los pagos que procedan se verificarán dentro de los 10 días naturales posteriores a la presentación de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes para su debida deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este Contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.- “EL PROVEEDOR” entregará a “LA COMISIÓN” por concepto de garantía, cheque a favor de ésta, por el monto establecido en el punto 1 de la cláusula tercera del presente instrumento, incluido el IVA, garantía que deberá estar vigente hasta la entrega de las “LONAS”.

QUINTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato será a partir de la firma del presente instrumento, para concluir con la entrega total de las “LONAS”, a más tardar el día 21 de mayo de 2021, y a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”.

SEXTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de entrega de las “LONAS” correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR”.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que toda la información que “LA COMISIÓN” le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la “Información Confidencial”) es y será propiedad exclusiva de “LA COMISIÓN”, quedando obligado “EL PROVEEDOR” a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de “LA COMISIÓN”. Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, “EL PROVEEDOR” tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los “representantes”) que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo el objeto de este contrato, sujeto a que “EL PROVEEDOR” deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para “EL PROVEEDOR” en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación de “EL PROVEEDOR”, incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de “LA COMISIÓN” como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo “EL PROVEEDOR” solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de “EL PROVEEDOR” o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de “LA COMISIÓN”, así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso “EL PROVEEDOR”, de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de “LA COMISIÓN”.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PROVEEDOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PROVEEDOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo el objeto del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

"EL PROVEEDOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PROVEEDOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL PROVEEDOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

“EL PROVEEDOR” se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a “LA COMISIÓN”, servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a “LA COMISIÓN” por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

“LA COMISIÓN” podrá solicitar a “EL PROVEEDOR” el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de “LOS SERVICIOS”, sin responsabilidad alguna para “LA COMISIÓN”, debiendo “EL PROVEEDOR” cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a “EL PROVEEDOR” la obligación de cubrir todos los cargos causados a “LA COMISIÓN” incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen “EL PROVEEDOR” para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que “LA COMISIÓN” llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de “EL PROVEEDOR” para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

“EL PROVEEDOR” deberá responder a “LA COMISIÓN”, indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a “LA COMISIÓN” como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

NOVENA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectuó en el domicilio designado originalmente. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

Enlace: "LA COMISIÓN"
Teléfono: Juan Pablo García Luna
Correo electrónico: 811233-1515-1718
ltrevino@ceenl.mx

"EL PROVEEDOR"
Valeria Rocío Cantú Navarro

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES.- "EL PROVEEDOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la entrega de las "LONAS" a "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse con motivo de dichas acciones u omisiones.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente instrumento por parte de "EL PROVEEDOR", "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato o el cumplimiento forzoso del mismo.

En el supuesto de que "LA COMISIÓN" optare por la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN" por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente instrumento; en este supuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "LA COMISIÓN" todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo liquidar las mismas dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

En el caso de que el incumplimiento derive solamente en la falta de entrega en tiempo y forma de las "LONAS", "LA COMISIÓN" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato, haciéndose acreedor "EL PROVEEDOR" de una pena de forma progresiva equivalente al 1% sobre la cantidad total del contrato por cada día de retraso que genere. En este supuesto, "LA COMISIÓN" descontará la pena de la cantidad pendiente por pagar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualesquiera de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

Si "LA COMISIÓN" optara por el cumplimiento forzoso del contrato, se aplicará la pena convencional por retraso estipulada en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, por lo que, "EL PROVEEDOR" queda obligado a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la terminación anticipada.

Cuando por cualquier causa "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de las "LONAS" en la forma aquí pactada y en los tiempos establecidos por "LA COMISIÓN", ésta no tendrá la obligación de pagar a "EL PROVEEDOR" cantidad alguna mientras prevalezcan dichas causas y podrá dar por terminado este Contrato en forma inmediata.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transmitir de ninguna forma, ni total, ni parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN". La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a "EL PROVEEDOR" a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a "LA COMISIÓN" y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en este instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS.- Cada una de las partes será directamente responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole que se generen a su cargo con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos o epígrafes que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato y su Anexo constituyen el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 13 de mayo de 2021.

"LA COMISIÓN"

[REDACTED]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[REDACTED]

"EL PROVEEDOR"

[REDACTED]

C. DANIELA NATHALY AMAYA NIÑO

TESTIGOS

[REDACTED]

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC. RICARDO CHAVARRIA DE LA GARZA

[REDACTED]

DJ

[REDACTED]

ANEXO ÚNICO AL CONTRATO DE ELABORACIÓN Y SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DA IMPRESORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DANIELA NATHALY AMAYA NIÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS LONAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, CONFORME A LO SIGUIENTE:

DOCUMENTO: 1	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA.
Formato:	Illustrator cs.ai.
Fuentes:	Myriad Pro, Arial y Helvética.
Tamaño del documento impreso:	70 x 95 cm.
Impresión:	Selección de color.
Cantidad a imprimir:	5 lonas.
Sustrato:	Lona de látex de 13 oz. Blanco brillante.
Número de versiones:	1 versión.
Empaque:	En paquetes de papel kraft y sellados con cinta canela.
Textos de identificación de etiqueta para empaque:	Entidad Federativa Nuevo León. Nombre del documento. Cantidad por paquete. Número de paquete.
Cantidad en el empaque:	Un paquete de 5 lonas.

DOCUMENTO: 2	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA.
Formato:	Illustrator cs.ai.
Fuentes:	Myriad Pro, Arial y Helvética.
Tamaño del documento impreso:	70 x 95 cm.
Impresión:	Selección de color.
Cantidad a imprimir:	7,500 lonas.
Sustrato:	Lona de látex de 13 oz. Blanco brillante.
Número de versiones:	51 versiones.
Empaque:	En paquetes de papel kraft y sellados con cinta canela.
Textos de identificación de etiqueta para empaque:	Entidad Federativa Nuevo León. Distrito electoral local. Municipio. Nombre del documento. Cantidad por paquete. Número de paquete.
Cantidad en el empaque:	25 lonas por paquete.
Clasificación:	Por distrito electoral y municipio, de acuerdo al listado de la clasificación proporcionada por "LA COMISIÓN", con base en 26 distritos electorales locales y 51 municipios.

DOCUMENTO: 3	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA ESPECIAL.
Formato:	Illustrator cs.ai.
Fuentes:	Myriad Pro, Arial y Helvética.
Tamaño del documento impreso:	70 x 95 cm.
Impresión:	En selección de color.
Cantidad a imprimir:	70 lonas.
Sustrato:	Lona de látex de 13 oz. Blanco brillante.
Número de versiones:	17 versiones.
Empaque:	En paquetes de papel kraft y sellados con cinta canela.
Textos de identificación de etiqueta para empaque:	Entidad Federativa Nuevo León. Distrito electoral local. Municipio. Nombre del documento. Cantidad por paquete. Número de paquete.
Cantidad en el empaque:	Un paquete por municipio.
Clasificación:	Por municipio, de acuerdo al listado de la clasificación proporcionado por "LA COMISIÓN".

DOCUMENTO: 4	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL.
Formato:	Illustrator cs.ai.
Fuentes:	Myriad Pro, Arial y Helvética
Tamaño del documento impreso:	70 x 95 cm.
Impresión:	Selección de color.
Cantidad a imprimir:	153 lonas.
Sustrato:	Lona de látex de 13 oz. Blanco brillante.
Número de versiones:	51 versiones.
Empaque:	En paquetes de papel kraft y sellados con cinta canela.
Textos de identificación de etiqueta para empaque:	Entidad Federativa Nuevo León. Municipio. Nombre del documento. Cantidad por paquete. Número de paquete.
Cantidad en el empaque:	Un paquete por municipio.
Clasificación:	Por municipio, de acuerdo al listado de la clasificación proporcionado por "LA COMISIÓN".

DOCUMENTO: 5	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE DISTRITOS ELECTORALES LOCALES.
Formato:	Illustrator cs.ai.
Fuentes:	Myriad Pro, Arial y Helvética.
Tamaño del documento impreso:	90 x 150 cm.
Impresión:	Selección de color.
Cantidad a imprimir:	5 lonas.
Sustrato:	Lona de látex de 13 oz. blanco brillante.
Número de versiones:	1 versión
Empaque:	En paquetes de papel kraft y sellados con cinta canela.
Textos de identificación de etiqueta para empaque:	Entidad federativa Nuevo León. Distrito electoral local. Municipio. Nombre del documento. Cantidad por paquete. Número de paquete.
Cantidad en el empaque:	5 lonas.
Clasificación:	N/A

Enteradas las partes del contenido y alcance de este anexo, lo firman de conformidad por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a día 13 de mayo de 2021.

"LA COMISIÓN"



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"EL PROVEEDOR"



C. DANIELA NATHALY AMAYA NINO

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBEN DOMÍNGUEZ MENA

LIC. RICARDO CHAVARRÍA DE LA GARZA